

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

**SIGC** 

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali V., 29 de enero de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del despacho a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui Secretaria

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero del dos mil veinte (2021)

**Auto No**. 186

Proceso: EJECUTIVO

**Demandante:** BANCO POPULAR – <u>mariagomezl@bancopopular.com.co</u>

**Apoderada:** Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA –

mariaerciliamejiaz@hotmail.com

**Demandada:** FERNEY DURAN OSSA – <u>fer.3088@hotmail.com</u>

**Radicación:** 760014003001 **2019**-00**462**-00

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 25 de junio de 2019, mediante auto Interlocutorio No. 3180 calendado el 24 de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago, por la suma total de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$15.233.581.00) M/CTE., por concepto del capital representado en el Pagaré No. 58703480000609, al igual que los intereses moratorios en los términos solicitados en el libelo introductorio a favor del BANCO POPULAR S.A., y en contra del señor FERNEY DURAN OSSA, ordenando la notificación del demandado.

Por medio de la secretaría del despacho se notificó al demandado de conformidad con lo estatuido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, remitiendo la notificación y el traslado a la dirección electrónica fer.3088@hotmail.com aportada con la demanda el día 10 de noviembre de 2020, quedando notificado el día 12 de noviembre de 2020, habiéndosele otorgado los dos días que la norma indica, sin que se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el documento Pagare No. 58703480000609 aportado para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

República de Colombia

SIGC

una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

<u>PRIMERO</u>: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por el BANCO POPULAR S.A., y en contra del señor FERNEY DURAN OSSA, como se ordenó en el auto No. 3180 del 24 de octubre de 2019.

**<u>SEGUNDO</u>**: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

<u>TERCERO</u>: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TRES MIL PESOS** (\$1.203.000,00) M/CTE.

<u>CUARTO:</u> Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

**SEPTIMO:** De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

<u>OCTAVO:</u> En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En Estado No. <u>012</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 de febrero de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui Secretaria

## Firmado Por:

# ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4e8e1bbf16b143b5fddeb2fff1f5b97bf33ff04ed427c6d64e2c53d6e224002

Documento generado en 29/01/2021 03:48:01 PM